

## EL PROCESO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL

Mariano Piña Olaya

### LA EXPROPIACION

**L**A expropiación no es un acto jurídico extraño a la tradición mexicana.

La constitución mexicana de 22 de octubre de 1814 la contempló en su artículo 35. El acta constitutiva de enero de 1824 la consignó en el artículo 112 que se refería a las restricciones de las facultades presidenciales, estableciendo la posibilidad de la toma de propiedad de un particular o de una corporación si fuese necesario, para un objeto de conocida utilidad. Las 7 leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836, al establecer que son derecho del mexicano, entre otros, no ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, consignó la expropiación como medio para privar a un mexicano de su propiedad cuando lo exigiese así algún objeto de general y pública utilidad, pero previa la indemnización a tasación de peritos.

En las bases orgánicas del 12 de julio de 1843, se dispuso en la fracción XII del artículo 9o., que cuando algún objeto de utilidad pública exigiere su ocupación, ésta se haría previa la competente indemnización en el modo de que disponga la ley.

La constitución liberalista de 1857 estableció en su artículo 27 que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley, dice el texto legal, determinará la utilidad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta debe verificarse.

El artículo 27 de nuestra constitución política vigente hasta 1982, anterior a la reforma que nos ocupa, establecía en sus dos primeros párrafos que:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido

y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.

1. 3 de diciembre de 1982.— Iniciativa del Ejecutivo.

2. 7 de diciembre de 1982.— Turno a la comisión de Gobernación y puntos constitucionales

3. 23 de diciembre de 1982.— Dictamen de la comisión

4. 27 de diciembre de 1982.— Discusión y aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados

5. 27 de diciembre de 1982.— Envío al senado y turno de la minuta a la segunda comisión de puntos constitucionales y a la segunda comisión de planeación de desarrollo económico y social.

6. 29 de diciembre de 1982.— Las comisiones del senado produjeron su dictamen y en la misma fecha el senado lo discutió y lo aprobó. Se remitió a las legislaturas de los estados para el perfeccionamiento del proceso constitucional.

7. 2 de febrero de 1983.— La comisión permanente del Congreso de la Unión expidió el decreto reconociendo la aprobación de la reforma constitucional por todas las legislaturas de los estados.

8. 3 de febrero de 1983.— Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **EJEMPLOS DE LA RECTORIA ECONOMICA DEL ESTADO**

1. La nacionalización de los ferrocarriles en 1907.

2. Establecimiento de la caja de préstamos para la agricultura durante el mandato del presidente Madero.

3. La expropiación petrolera de 18 de marzo de 1938.

4. La nacionalización del petróleo en 1939.

5. La nacionalización de la industria eléctrica de 1960.

6. La expropiación de la banca y la nacionalización de los servicios de banca y crédito de 1982.

## **PROLEGOMENOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

1. La ley de atribuciones al Ejecutivo Federal en materia económica de 1950.

2. La iniciativa de Vicente Lombardo Toledano de febrero de 1957 para la formulación de un comité que investigara y formulara conclusiones sobre reformas a la constitución que contribuyesen a programar la plena independencia de México. A propósito del artículo 28, planteó la conveniencia de establecer "los derechos fundamentales del Estado para intervenir en la vida económica del país, así como sus limitaciones y los derechos de los particulares sobre la materia".

3. La iniciativa de 5 de octubre de 1965 de la fracción parlamentaria del PPS encabezada por Vicente Lombardo Toledano que ante la XLVI Legislatura propuso la reordenación de varios artículos constitucionales y la creación de un capítulo II del título primero que se denominaría "de la economía nacional", con 21 apartados, conteniendo declaraciones programáticas y fórmulas jurídicas.

4. El proyecto de iniciativa de enmiendas a los artículos 3, 27, 28, 73, 74 y 171 de la constitución, que una comisión ad-hoc de la Cámara de Diputados formuló, concluyendo un análisis general sobre los derechos sociales y las garantías individuales, la estructura jurídica y las facultades del Estado, una reseña de la evolución de los derechos sociales fundamentales, la estructura de la economía nacional y los esfuerzos de planeación efectuados en México, plantea los objetivos sociales que deben incorporarse en el proceso de una planeación democrática y participativa.

5. La iniciativa que el grupo parlamentario del PSUM formuló con fecha 10 de diciembre de 1982, que ofrece una gran semejanza formal y esencial con el proyecto formulado 16 años antes por los diputados del PPS.

6. El estudio titulado "Constitución y Rectoría del Estado". Formulado por el Instituto de Estudios Políticos y Sociales del PRI de 1982, concluyendo los siguientes puntos:

c) No es sólo pertinente, sino necesario que se hagan algunas adiciones y reformas a los textos de la constitución política, en forma breve y clara, para

dar fase o marco de esfera jurídica a los nuevos conceptos de los nuevos fenómenos de muy variada sustancia que se han introducido en la realidad de la vida económica y social de nuestro país, como las atribuciones del Ejecutivo en materia económica, inversiones extranjeras y transferencia de tecnología, etc.

## **EL DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

La iniciativa del C. Presidente viene a plasmar en la máxima norma jurídica las bases que permitan, en el cierre del siglo XX, orientar los esfuerzos de la sociedad y el Estado a la realización de los principios permanentes de nuestro proyecto nacional. Así, la nación se reencuentra con su tradición política y actualiza los puntos fundamentales de la convivencia de los sectores de la economía mixta. Mediante un pacto social revitalizado en sus contenidos económicos, se afianzan la vida democrática y las libertades y se sientan bases institucionales para una mejor participación del pueblo en la riqueza pública.

La comisión estableció que la iniciativa hace explícita la función rectora del Estado en el desarrollo; se propone asimismo dotar al poder público de un sistema nacional de planeación que dé coherencia a la actividad económica del país; fijar las bases para un desarrollo rural integral y de una mejor justicia agraria; definir las áreas de interés público reservadas al Estado y ampliar las facultades del Congreso de la Unión en éstos y otros aspectos vinculados estrechamente al desarrollo nacional.

Las reformas que se proponen conservan y dan actualidad a las definiciones históricas constitucionales, sobre la legítima dirección de los procesos socioeconómicos por parte del Estado, como expresión de los intereses generales; sobre el régimen de propiedad originaria de la nación; sobre las exigencias del desarrollo democrático en los ámbitos político, económico, social y cultural; sobre la obligación del Estado de combatir la concentración y los privilegios y sobre los campos de actividad exclusiva del sector público como instrumento al servicio de la soberanía económica de la nación y del desarrollo social equilibrado.

## **CONCLUSION**

En esta situación, hoy día propugnamos el del Estado social de derecho, la necesidad de un Estado incisivamente intervencionista, de un Estado activo, de un Estado dotado de mayores poderes, de un ejecutivo fuerte, pero de ninguna manera de un Estado o de un ejecutivo absoluto o autoritario, sino por el contrario, de un ejecutivo fuerte y debidamente controlado, aun por los mecanismos esenciales del típico Estado de derecho.